

EXPEDIENTE: RAP/008/2023
PARTE ACTORA: FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

VISTOS: los autos del expediente RAP/008/2023 el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación promovido por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de denunciada en el Procedimiento Ordinario Sancionador, a fin de impugnar el Acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-007/2023**, aprobado el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, aprobado por la Comisión de Queja y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, relativo a las medidas cautelares solicitadas en el expediente **IEQROO/POS/011/2023**.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el recurso de apelación, advirtiéndose que, cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 la citada ley, debido a que el acuerdo que se impugna le fue notificado el martes veintiséis de septiembre del presente año, y el medio de impugnación fue interpuesto el jueves veintiocho siguiente, por ello se debe tener por acreditado que el medio de impugnación fue interpuesto dentro de los plazos señalados por la ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, nombre de la autoridad responsable, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que los que basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo IV de la Ley de Medios, e inciso B del mismo artículo, los ciudadanos por su propio derecho pueden promover el recurso de apelación por actos y resoluciones emitidas en el Procedimiento Ordinario Sancionador del Instituto.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la parte actora está demostrado, en tanto que, cuenta con el carácter de denunciada en el expediente en el que se emitió el acto impugnado; es decir, el acuerdo que considera es contrario a derecho y solicita se revoque, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, al estimar que le afecta el Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número **IEQROO/CQyD/A-MC-007/2023**.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral **no recibió escrito de tercero interesado**.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de denunciada en el Procedimiento Ordinario Sancionador, mediante el cual impugna el Acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-007/2023**, relativo a la medida cautelar solicitada, dentro del expediente identificado con el número **IEQROO/POS/011/2023**.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: **1. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Respecto a la documental pública señalada por la recurrente en el numeral 1, de su escrito de demanda, esta se admite como instrumental de actuaciones al obrar en el expediente.

Se tiene como **domicilio** de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones la calle Tela número setenta y siete, entre Calle Tucán y Faisán C.P. 77080 Colonia Fidel Velázquez, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por conducto de su Director Jurídico, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio DJ/470//2023, tres de octubre de dos mil veintitrés, presentado ante este órgano jurisdiccional en la misma data, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación de mérito.
2. Copias certificadas de los documentos relacionados con el acuerdo impugnado.
3. Original del informe circunstanciado.
4. Original del oficio número DJ/450/2023, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, dirigido a esta autoridad electoral, mediante el cual se hizo del conocimiento de la interposición de un Recurso de Apelación.
5. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados,
6. Original de la cédula de la razón de retiro, suscrito por el Director Jurídico, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, y;
7. Copia certificada del nombramiento del Director Jurídico del Instituto.

Se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número

ciento veintiuno, de la Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír las y recibir las, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Instructor en el presente asunto, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.